



**RESOLUCION N° 07**  
**Neiva, 8 de marzo de 2022**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los siguientes actos administrativos: inscripción No. 595577 del 10 de febrero de 2022, donde se generó una matrícula mercantil nueva con No. 367412 la cual se encuentra vacía, e inscripción del contrato de compraventa de establecimiento de comercio AZAIRUS FITNESS con matrícula No. 319131, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El día 07 de enero del año 2022, el señor JESSE ALEXANDER MUÑOZ BARRERA, identificado con C.C No. 1.083.895.906, solicitó presencialmente ante nuestras ventanillas, matrícula mercantil como persona natural donde se le asigna el número 367137 y radica el contrato de compraventa del establecimiento AZAIRUS FITNESS con matrícula No. 319131.

**SEGUNDO:** Al momento de radicar el trámite de compraventa antes mencionado, se realizó por error involuntario, un cruce de operaciones generando la inscripción de una segunda matrícula con No. 367412 de persona natural, mediante el número de registro 595577, sin que hubiere previo diligenciamiento del formulario, donde se generaron cobros por concepto de dicha matrícula y la modificación de la propiedad (éste último incluyendo impuesto de registro y estampillas); no obstante, una vez se realiza la verificación documental se evidencia que el contrato de compraventa no cumplió las solemnidades requeridas para su registro pues no contiene el reconocimiento de firma del vendedor ante la Notaria.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la voluntad del comerciante era la de realizar su matrícula mercantil junto con la compraventa del establecimiento AZAIRUS FITNESS con matrícula No. 319131, debemos analizar si las inscripciones generadas, cumplieron con la solicitud del usuario y la normatividad establecida.

**CUARTO:** Mediante documento de fecha 14 de febrero de 2022, el señor MUÑOZ BARRERA JESSE ALEXANDER, identificado con C.C No. 1.083.895.906, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos antes señalados, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en la Ley.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

*“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”*

**TERCERO:** En razón a que se generó una matrícula a nombre del señor JESSE ALEXANDER MUÑOZ BARRERA, identificado con C.C No. 1.083.895.906 sin cumplir los requisitos establecidos en el numeral 2.1.3.12. de la circular 002 de 2016 que a su tenor menciona: **“La matrícula del comerciante, persona natural, y de su establecimiento de comercio,**



Cámara de Comercio  
del Huila

**así como la renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y de su establecimiento de comercio, se entenderán efectuadas desde el momento en que se entregue el formulario firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la Cámara de Comercio y se reciba el valor correspondiente a la tarifa”** la revocatoria es el mecanismo jurídico idóneo para restar efectos jurídicos a un acto que causa detrimento a los intereses del titular.

En igual sentido, debido a que el contrato de compraventa del Establecimiento de comercio denominado AZAIRUS FITNESS con matrícula mercantil No. 319131, transgredió la solemnidad obligatoria prevista en el artículo 526 del código de comercio por no contar con el reconocimiento de firma del vendedor ante la Notaria respectiva, esta entidad cameral se ve avocada a proceder con la revocatoria directa de estas inscripciones por vulneración a los mandatos legales que rigen el registro de cada uno de estos actos.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar los siguientes actos administrativos: inscripción No. 595577 del 10 de febrero de 2022, donde se generó una matrícula mercantil nueva con No. 367412 la cual se dejará sin efectos, e inscripción No. 48954 del contrato de compraventa de establecimiento de comercio AZAIRUS FITNESS con matrícula No. 367412, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en el expediente de la matrícula 367412 y 319131.

**TERCERO:** Notificar personalmente al señor JESSE ALEXANDER MUÑOZ BARRERA, identificado con C.C No. 1.083.895.906, a través del correo electrónico [jesse104@outlook.es](mailto:jesse104@outlook.es), según lo indicado por el comerciante.

**CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web institucional [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Elaboró: Diana Mercedes Yustes Medina